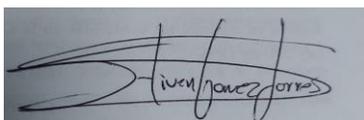


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 12/01/2022, pasa a despacho el 13/01/2022. *Sírvase proveer*



STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, enero veintiocho de dos mil veintidós

| | |
|-------------------------|------------------------------------|
| Proceso | <i>Ejecutivo singular</i> |
| Trámite procesal | Libra mandamiento de pago |
| Demandante | <i>Cooperativa JFK</i> |
| Demandada | <i>Juan Manuel Muños Zapata</i> |
| Radicado | No. 05 129-40-89-002-2022-00005-00 |
| Providencia | Auto interlocutorio N°047 |

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** con NIT # **890.907.489-0** y correo electrónico corporativo@jfk.com.co, en contra de **JUAN MANUEL MUÑOZ ZAPATA** con C.C # **1.026.140.300** y correo electrónico jmanuel0306@hotmail.com, por la siguiente suma de dinero:

DOS MILLONES TRECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$2.319.978.00), por concepto de capital del pagaré #**986170**. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **10 ENERO DE 2021**, hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el Decreto 806 de 2020, Artículo 8, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se aceptan como dependientes judiciales a los profesionales del Derecho JULIANA MUÑOS RESTREPO con T.P. 368071 y KESIA JEUDY GARCÍA JAIMES con T.P. 295.705 del C.S.J

SEPTIMO: Actúa como ENDOSATARIO EN PROCURACION para el cobro jurídico la Abogada LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO con C.C # 98.700.320. y T.P 160.432 del C.S.J

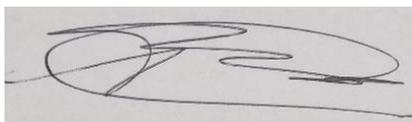
NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°12 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 31 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria